

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 2-ORD/06: 08/06/2017

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el contenido del documento denominado “*Procedimiento para la asignación de la CURP a la Credencial para Votar. Versión 1.2 Mayo de 2017*”**

**ANTECEDENTES**

- 1. Convenio de Apoyo y Colaboración sobre la entrega del dato de la CURP.** El 17 de septiembre de 2008, el otrora Instituto Federal Electoral, suscribió con la Secretaría de Gobernación, un Convenio General de Apoyo y Colaboración, con la finalidad de que dicha Secretaría, a través del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, proporcionara a este Instituto la Clave Única de Registro de Población.
- 2. Análisis y discusión del procedimiento para la asignación de la Clave Única de Registro de Población a la Credencial para Votar.** Los días 30 de marzo; 28 de abril; 27 de mayo; 22 de junio; 25 de agosto; 13 de octubre de 2016; 28 de abril y 25 de mayo de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos, analizaron y discutieron del procedimiento para la asignación de la CURP a la Credencial para Votar.
- 3. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 25 de mayo de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos, manifestaron su conformidad para someter a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el contenido del documento denominado “*Procedimiento para la asignación de la CURP a la Credencial para Votar. Versión 1.2 Mayo de 2017*”.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el contenido del documento denominado “*Procedimiento para la asignación de la CURP a la Credencial para Votar. Versión 1.2 Mayo de 2017*”, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 5, apartado A), inciso a); 75, párrafo 1; 77; 78, párrafo 1, incisos a), b) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

### **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese tenor, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el

ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 del artículo en cita, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la ley general electoral, aducen que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la ley general comicial, son fines de este Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Ahora bien, acorde con el artículo 54, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esa ley.

Bajo esa línea, de conformidad con el artículo 130, párrafo 1 de la ley electoral referida, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

En ese contexto, el artículo 134 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar, documento indispensable para ejercer el derecho de voto.

De conformidad con el artículo 147 de la normatividad electoral aludida, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquellas personas a los que se les haya expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección.

El artículo 156, párrafo 1, inciso i) de la ley comicial electoral, prevé que la Credencial para Votar deberá contener, entre otros datos del elector, la Clave Única del Registro de Población.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley General de Población, refiere que la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

El artículo 87 de la ley en comento, aduce que en el Registro Nacional de Población se inscribirá: a los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad; y a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.

De igual forma, el artículo 91 de la ley en cita, señala que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Bajo esa arista, el artículo 112 de la Ley General de Población, menciona que la Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Nacional Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionarla a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

Así, de conformidad con el artículo 45, párrafo 1, inciso m) del Reglamento Interior de Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar.

Ahora bien, en términos del Convenio del 17 de septiembre de 2008, el otrora Instituto Federal Electoral celebró con la Secretaría de Gobernación un Convenio General de Apoyo y Colaboración, el Registro Nacional de Población e Identificación Personal deberá proporcionar a este Instituto la Clave Única de Registro de Población.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido la Tesis número 1a./J. 107/2012 (10a.), en cuyo contenido señala:

*PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

De lo anterior se colige que, al ser esta Comisión Nacional de Vigilancia, el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, se considera que válidamente este órgano máximo de vigilancia puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el contenido del documento denominado “*Procedimiento para la asignación de la CURP a la Credencial para Votar. Versión 1.2 Mayo de 2017*”.

**TERCERO. Motivos para recomendar se aplique el contenido del documento denominado “Procedimiento para la asignación de la CURP a la Credencial para Votar. Versión 1.3 Mayo de 2017”.**

Es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, expedir la Credencial para Votar, según lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, es menester que los datos contenidos en dicho instrumento electoral, estén apegados al mandato legal, situación que contempla la inclusión de la Clave Única de Registro de Población.

Así, una de las herramientas que la propia legislación en la materia confiere a este Instituto, es la posibilidad de celebrar convenios de cooperación tendentes a que la información que implique cualquier cambio en el Padrón Electoral, se proporcione puntualmente.

Bajo ese orden de ideas, este Instituto suscribió un Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Secretaría de Gobernación, mismo que entre sus alcances contempla la posibilidad de agilizar el trámite de la Clave Única del Registro de Población en beneficio de las y los ciudadanos de la República.

En ese contexto, las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca y en la Ciudad de México, han determinado que este Instituto debe, en cumplimiento a sus obligaciones, gestionar la observancia del Convenio General de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el otrora Instituto Federal Electoral con la Secretaría de Gobernación, y realizar todas las acciones necesarias para mantener actualizado el Padrón Electoral, máxime si se toma en cuenta que entre los alcances convenidos, se encuentra el de agilizar el trámite para la obtención de la Clave Única de Registro de Población, en beneficio de las y los ciudadanos de la República<sup>1</sup>.

En ese cumulo de ideas, es menester que se implementen mecanismos que prevean las acciones necesarias para llevar a cabo el trámite de obtención de la Clave Única de Registro de Población en un tiempo razonable, a efecto de que

---

<sup>1</sup> Juicios para la protección de los derecho político-electorales del ciudadano ST-JDC-251/2016, ST-JDC-252/2016, ST-JDC-253/2016, ST-JDC-316/2016, ST-JDC-251/2016 y SDF-JDC-2156/2016

una vez que esta autoridad cuente con ella, sea incluida en las Credenciales para Votar que emita este Instituto Nacional Electoral; por ser el documento indispensable para ejercer el derecho humano al sufragio, así como, el medio de identificación mayormente aceptado ante cualquier institución o dependencia.

En esa arista, la estrategia contenida en la propuesta del documento denominado “Procedimiento para la asignación de la Clave Única de Registro de Población a la Credencial para Votar. Versión 1.2 Mayo de 2017”, tiene por objeto describir las actividades tendientes a gestionar la obtención de la Clave Única de Registro de Población de las y los ciudadanos ante el Registro Nacional de Población, con la finalidad de imprimir dicho dato en la Credencial para Votar.

De igual manera, el documento propuesto prevé como objetivos específicos: contar con un procedimiento que establezca la forma en la que se obtiene el dato de la Clave Única de Registro de Población; considerar primordialmente aquella que el Registro Nacional de Población indica como vigente; corregir datos de la solicitud cuando existan errores de captura; definir los escenarios en los que se pueda cancelar una solicitud, en virtud de que no es posible tener el dato de la Clave Única de Registro de Población y definir los escenarios en los que se puedan generar credenciales para votar sin dicho dato.

Dicho procedimiento contempla diversas acciones para la asignación del dato aludido, como lo son: la recuperación de la Clave Única de Registro de Población mediante el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores; la solicitud del servicio de consulta por datos generales del citado dato al Registro Nacional de Población; las actividades de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de las entidades federativas sobre la revisión de los trámites del territorio nacional y del extranjero; así como de las acciones de la Secretaría Técnica Normativa, respecto de las Solicitudes de Expedición de la Credencial para Votar o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

No sobra mencionar, que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, manifestó que la obligación de la autoridad administrativa de llevar a cabo las gestiones necesarias para entregar la Credencial para Votar de manera oportuna, se incrementa cuando se trata de solicitantes que se encuentran en estado de necesidad por pertenecer a grupos minoritarios que requieren especial protección.

En dicha lógica, aun y cuando se reconoce la disposición legal que prevé la incorporación de la Clave Única de Registro de Población a la Credencial para Votar, el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha ordenado a este Instituto, entregue el referido instrumento electoral a las personas adultas mayores, aún sin dicha Clave, pues la dilación en obtener el documento respectivo incumple el especial cuidado y consideración en la tutela de los derechos políticos electorales de la minoría de referencia.

Así, el órgano jurisdiccional en comento, reitera la obligación normativa de este Instituto Nacional Electoral de velar por la protección más amplia de los derechos humanos de las y los ciudadanos, situación que indudablemente contempla a las personas adultas mayores, las cuales se encuentran en una situación de vulnerabilidad y requiere una atención de mayor prontitud, sin menoscabo de proveer de certeza los datos que se ingresen en los instrumentos electorales emitidos por esta autoridad electoral.

Por tanto, es menester que el procedimiento que se somete a consideración contemple entregar las Credenciales para Votar aún sin la Clave Única de Registro de Población, a las y los solicitantes que se encuentren en el supuesto de adulto mayor, a fin de generar medidas protectoras de sus derechos fundamentales y la violación del derecho de identidad.

No sobra resaltar, que el *“Procedimiento para la asignación de la Clave Única de Registro de Población a la Credencial para Votar. Versión 1.2 Mayo de 2017”* cumple con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En razón de las consideraciones vertidas, se estima oportuno que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el contenido del documento denominado *“Procedimiento para la asignación de la CURP a la Credencial para Votar. Versión 1.2 Mayo de 2017”*.

De aprobarse el presente acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de



vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los resultandos y considerandos expresados, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54, párrafos 1, incisos b) y c) y 2; 130, párrafo 1; 134; 147; 156, párrafo 1, inciso i); 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85; 87; 91; 112 de la Ley General de Población; 4, párrafo 1 y 5, apartado A), inciso a); 45, párrafo 1, inciso m); 75, párrafo 1; 77; 78, párrafo 1, incisos a), b) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; Tesis 1a./J. 107/2012; ST-JDC-251/2016, ST-JDC-252/2016, ST-JDC-253/2016 y ST-JDC-316/2016, esta Comisión Nacional de Vigilancia emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el contenido del documento denominado *“Procedimiento para la asignación de la CURP a la Credencial para Votar. Versión 1.2 Mayo de 2017”*, el cual se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

***APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.***

*CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.*

*CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA.*

**PRESIDENTE**

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

**SECRETARIO**

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 8 de junio de 2017.**